

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA CONTRATO No 17/2023

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, mayor de edad,

del domicilio de

Departamento de .

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y

en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce quion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; y d) Certificación de Acuerdo de Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura contenido en el punto seis de la Sesión número cuarenta y nueve quion dos mil veintidós, celebrada el veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, en donde se adjudicó el proceso de libre gestión denominado "Servicio de Mantenimiento Preventivo para ciento treinta y cuatro equipos de aires acondicionados propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, período de enero a diciembre del año dos mil veintitrés" a la Sociedad UNIFRÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar UNIFRÍO, S.A. de C.V., en el que se acordó la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. Institución que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y, por otra parte,

, mayor de edad,

, del domicilio de .

Departamento de

con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad

de Administrador Único Propietario de la empresa UNIFRÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar UNIFRÍO, S.A. de C.V., Sociedad con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos diez mil novecientos diecisiete guion ciento seis guion cero, según el Testimonio de

Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Carlos Hernán Gil Machuca, inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO VEINTITRÉS, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE, del Registro de Sociedades, de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete; en donde consta que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el município de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de Tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, quienes serán electos para un período de siete años; tal como consta en el romano XX) Nombramiento de la Primera Administración, de la escritura anteriormente relacionada, por lo que se encuentra vigente y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar al Consejo Nacional de la Judicatura, el "Servicio de Mantenimiento Preventivo para ciento treinta y cuatro equipos de aires acondicionados propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, período de enero a diciembre del año dos mil veintitrés", a los equipos de aires acondicionados que se encuentran en el Edificio Principal del Consejo, en Final Calle Los Abetos número ocho; anexo I, en Avenida Las Gardenias número ochenta y cinco; anexo II, en Calle Los Abetos número trece - A, todos ubicados en Colonia San Francisco de esta ciudad; Sede Regional de Santa Ana, ubicada en Primera Avenida Sur y la Séptima Calle Oriente; y Sede Regional de San Miguel, ubicada en Calle Hermanos Maristas número setecientos quince, Ciudad Jardín. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: "LA CONTRATISTA" se compromete a proveer el servicio de mantenimiento preventivo, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre (seis mantenimientos en el año) y los mantenimientos de monitoreo, en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, con la finalidad de permanecer funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a los términos de referencia y a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato. SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato es de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,256.00). El pago se realizará mensualmente por medio de doce cuotas, cada una por el monto de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$938.00), precio que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio se realizará, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO. "LA CONTRATISTA" se obliga, a proporcionar el "Servicio de Mantenimiento Preventivo para ciento treinta y cuatro equipos de aires acondicionados propiedad del Consejo

Nacional de la Judicatura, período de enero a diciembre del año dos mil veintitrés", por el plazo de doce meses, contados a partir del mes de enero a diciembre del año dos mil veintitrés, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en los términos de referencia y demás características detalladas en la oferta técnica- económica que forma parte del presente contrato. CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA. "LA CONTRATISTA", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la seguridad social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mísmo. QUINTA. INCUMPLIMENTO Y SANCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". SEXTA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO. "El CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicio, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintitrés. SÉPTIMA. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. OCTAVA. GARANTIA. "LA CONTRATISTA", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. NOVENA. CADUCIDAD. El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. DECIMA. MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. DECIMA PRIMERA. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos; a) Términos de Referencia y sus anexos; b) Aclaraciones, si las hubiere; c) Enmiendas, si las hubiere; d) Consultas, sí las hubiere; e) La garantía; f) La Oferta técnica-económica y sus anexos; g) Acuerdo de adjudicación; h) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "EL CONSEJO"; i) Resoluciones

modificativas; y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y dos -Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la administración del presente Contrato estará a cargo de. Encargado del. ... o quien haga sus veces, dará cumplimiento al artículo antes mencionado. DÉCIMA TERCERA, INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. DÉCIMA CUARTA. MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA CONTRATISTA", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO"; si procediere la aprobación "LA CONTRATISTA" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA CONTRATISTA", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta

ciudad. DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. DÉCIMA OCTAVA. FORMAS DE TERMINACIÓN. "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "EL CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "LA CONTRATISTA" por el incumplimiento del contrato. DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República, Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco. Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", Senda Jardín, Colonia Jardines del Escalón, número siete B, San Salvador, departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICA

Unifrio

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO UNIFRÍO, S.A. DE C.V.

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información pública.